

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Los infrascriptos Comisionados y Apoderados de los 43 Pueblos que comprende la Jurisdicción de esta Ciudad para el asunto que se mencionará con el mayor respeto hacen presente, que á consecuencia del Memorial presentado á V. S. por ellos en la Junta gen. ordinaria de 8 de Mayo último con la solicitud de que se nombrase entre los Individuos Nobles de aquel vecindario el sujeto que hubiese de asistir en las sesiones provinciales como acompañado del V. S. gen. de la Hermandad de Vitoria, se sirvió V. S. acordar en su primera Junta gen. de 7 del propio mes que los recurrentes se autorizasen competentemente, y que así mismo se oyesen á la Ciudad, cuyo representante en sesión del día 6 anterior habia ya manifestado su oposición á la enunciada pretension. A virtud del expresado acuerdo y presentado que fue al Señor Síndico Gen. por parte de los exponentes el poder que los autorizaba para la indicada gen.



gestion, se oficio por dho. Sr. al Ayuntamiento
miento de la Ciudad a fin de que a la ma
yor brevedad le comunicase su mod. de
pensar en el asunto, para que entend su con
testacion al expediente resolviere la Provincia
en sus actuales Juntas lo que creyese mas
forme a sus fueros, buenos usos, gobierno e interes
de los Pueblos que la componen.

El Ayuntamiento segun han Vengado a entender
los que exponen, dio la contestacion aunque ignora
en que termino, pues parece lo liro aquel en su
extraordinaria ya que no asistio ninguno de los
Vocales que en el representan a los pueblos de la
jurisdiccion, y a quienes ha oultado el Ayuntamiento
el tenor de aquella, sin embargo de que con
Individuos de la Corporacion tenian y tienen
Dño a que se les manifestase la expresada con
tacion, y mas habiendolo pedido en las sesiones
posteriores, en lo que requirieron los Vocales
la Ciudad han dad una prueba de la poca
franquiza con que se conducen en este asunto
y un nuevo motivo a la sabia penetracion de
la Prov. para graduar de absolutamente neces

y justa la medida que reclaman los Pueblos por medio de los exponentes, quienes a pesar del suspicaz modo de proceder del Ayuntamiento persuadiéndose por ello a que la contestacion que hayadada estara concebida, aunque infundadamente en un sentido opuesto a la pretension de los pueblos, tienen por conveniente esforzarla ampliando al intento las reflexiones de su anterior exposicion.

Con efecto aunque las miras de la fiundad y Pueblos reunidos en una sola Hermandad deben conspirar a un propio fin que es su bien gñal, no pueden convenir identicos medios para el objeto, pues son muy distintos los particulares que se proponen una y otra corporacion. El Comercio y la industria fabricil es lo que principalmente llama la atencion de los Ciudadanos, al paso que la agricultura, cria, y fomento de ganados es lo que sustenta a los Pueblos, y unos y otros ramos requieren medios muy diferentes para prosperar, y en esto ninguno puede estar mas instruido que los mismos que se dedican exclusivamente a cada una de las

profesiones respectivas, y ninguno tampoco
de hacer con mas solidez las correspondientes
observaciones a' la Prov.^a cuando esta trata de
quino de aquellos ramos, que los mismos que
por experiencia conocen las necesidades y
medios analogos para remediarlas. Por q
a' la verdad sobre el ramo de montes y arbo
lados, por exemplo, ¿quien podria hacer en la
secciones provinciales mejores observaciones que
que desde su nacimiento se han criado entre aque
y han palpado por experiencia los obstaculos q
embaxaran su cria y fomento, y por lo tanto
pueden conocer los medios de remover aque
Nos? Igual reflexion es aplicable a' la ganad
ria y demas partes de la agricultura en que
no debe suponerse instruidos a' los habitantes
de la ciudad. Ademas en esta, como de Behn
no se conoce la distincion de estados Noble y
noral; pero en los Pueblos se forma un
padronam.^{to} riguroso de uno y otro, y hay
funciones y deberes privativos de cada uno
sobre lo cual ocurren con frecuencia alterca
dos y disensiones que interesan mucho a' q

Nos, al paso que son de la mayor indiferencia para la Ciudad; Que cosa pues, mas justa que el que los Pueblos en que hay tanta diversidad sobre este punto, tengan un representante en la Provincia que á nombre de ellos tome parte en las deliberaciones relativas á la materia que ocurran en las Juntas Provinciales?

En fin la Ciudad ningun perjuicio siente en que se acceda á la solicitud de los Pueblos, pues que no se la priva sustancialm.^{te} del dño de enviar á aquellas su representante de su mismo seno, no obstante de que los Pueblos á quienes una Ejeutoria de 4, de Abril de 1496, concede aptitud para que dho funcionario pueda ser de su Vecindario, la hayan visto frustrada por mas de 300 años, y ninguna experiencia de verla puesta en ejercicio: Por todas estas consideraciones, y otras que se omiten en obviacion de molestias, se prometen los exponentes, que la Provincia oia en esta parte los justos clamores de dhos Pueblos, bajo cuya confianza,

Suplican á V.S. reverentemente, que

Moviendo a delante la benigna acogida
que presto a la citada exposicion en sus
Juntas generales de Mayo ultimo, se sir-
va determinar favorablemente aia aquellos
la solicitud a que se dirige, dictando por
ra ello la providencia correspondiente
via gubernativa, la misma que se indico
por V.S. en su decreto de 7.º de Mayo, como
mas analoga a la calidad y naturaleza
asunto. Asi lo esperan los suplicantes de
la notoria discrecion y rectitud de V.S. V.
a 22 de Noviembre de 1827.

Jose Mateo Diaz
de Araya

Tomás Diaz de
Aranguiz